

Coordinación de Comunicación Social

COMUNICADO DE PRENSA

No.6/2026

Ciudad de México, 25 de enero de 2026.

TSJCDMX SUBRAYA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y ADVIERTE SOBRE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Así lo expresó el juez Gerardo Ortiz Marmolejo quien dijo que la pensión alimenticia es un derecho fundamental para garantizar la subsistencia de menores de edad, personas con diversidad funcional, adultos mayores y cualquier individuo que no pueda proveerse a sí mismo.

Señaló que el incumplimiento de la obligación alimentaria, incluye la posibilidad de configurarse como un delito.

La pensión alimenticia es un derecho humano esencial para la subsistencia, y su obligatoriedad recae principalmente en los progenitores, extendiéndose a otros parientes si es necesario, así lo afirmó Gerardo Ortiz Marmolejo, juez en materia Familiar de proceso escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX), que preside el magistrado Rafael Guerra Álvarez.

Ortiz Marmolejo subrayó que la pensión alimenticia es esencial ya que garantiza recursos para la salud, alimentación, vestido, esparcimiento y educación de personas menores de edad, con diversidad funcional y adultos mayores que no pueden proveerse por sí mismos.

Advirtió que el incumplimiento de la obligación alimentaria, ya sea de forma voluntaria o por omisión, conlleva severas sanciones, incluyendo la posibilidad de configurarse como un delito.

Av. Juárez 8, Centro

Tel: 55 91 56 49 97

Extensión 110305

www.poderjudicialcdmx.gob.mx

El impartidor de justicia destacó que las principales consecuencias de incumplimiento son: la inscripción en el Registro de Deudores Morosos, restricciones personales, en las cuales el deudor puede enfrentar la restricción para obtener licencias de conducir o incluso la prohibición de salir del país, y la vía penal, la cual puede configurarse como delito en casos donde se busca evadir la responsabilidad dejando el trabajo.

El juez mencionó que existen dos tipos de pensión alimenticia: la pensión provisional y la pensión definitiva. La primera es una medida temporal decretada al inicio del procedimiento, basada en la capacidad del deudor; mientras que la pensión definitiva es la establecida en la sentencia, determinada tras un análisis minucioso de la necesidad del acreedor y la capacidad económica del deudor.

La ley prevé diversas formas para garantizar el pago, siendo la más común el descuento directo a la fuente laboral del obligado, asegurando que el patrón lo entregue directamente al acreedor alimentario; cuando no existe un empleo fijo, se puede establecer un depósito bancario con una periodicidad definitiva.

Para reclamar el pago de adeudos, existe la vía de apremio, un procedimiento rápido que permite ordenar el embargo de bienes del deudor para hacer efectivo el pago si no acredita el cumplimiento en un plazo de cinco días.

El juzgador enfatizó que el padre está obligado a brindarle alimento a los hijos, pero, al paso del tiempo, cuando estos adquieren la mayoría de edad, la obligación se vuelve solidaria; es decir, de la misma forma en que lo apoyaron los padres, se tiene que apoyar a los padres en su vejez para tener acceso a una vida digna.

--oo00oo--